

**CAROLINA DEL NORTE  
COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**PERMISO GENERAL DEL SISTEMA DE DIGESTORES DE GRANJAS DE AVES DE CORRAL**

---

Este Permiso General se expide de conformidad con Leyes de Sesión 2023-63 y 2021-78 de Carolina del Norte, G.S. § 143-215.10C et seq. de Carolina del Norte, y Código Administrativo de Carolina del Norte Título 15A Subcapítulo 02T según lo adoptado por la Comisión de Gestión Ambiental para la operación de sistemas de gestión de residuos animales. Este Permiso General puede aplicarse a cualquier operación de alimentación de aves de corral con un sistema de gestión de residuos líquidos en el Estado de Carolina del Norte tal como se define en G.S. §143-215.10B que cumpla con los siguientes criterios:

- a. Sistema de gestión de residuos animales que sirva a 30.000 o más aves de corral con un sistema de gestión de residuos líquidos;
- b. Utiliza un sistema digestor agrícola, tal como se define en G.S. §143-213(12a); y
- c. Utiliza métodos de eliminación sin descarga tal como se autoriza en 15A NCAC 02T Sección .1300.

El Director podrá exigir que cualquier persona, que de otro modo tendría derecho a la cobertura de este Permiso general, solicite un permiso individual según lo dispuesto en G.S. §143-215.10C(a) y 15A NCAC 02T .0111 (h). Los motivos para exigir la solicitud de un permiso individual pueden ser, entre otros:

- a. la operación es un contribuyente significativo de contaminantes a las aguas del estado;
- b. cambio de las condiciones en el sitio autorizado, alterando los constituyentes o las características de las aguas residuales de tal manera que la operación ya no reúna los requisitos para la cobertura en virtud de un Permiso General;
- c. incumplimiento del Permiso General;
- d. incumplimiento del Código Administrativo 15A NCAC 02T;
- e. se ha producido un cambio en la disponibilidad de tecnología o prácticas demostradas para el control o la reducción de contaminantes aplicables a la operación;
- f. la División ha determinado que se ha producido o puede producirse un vertido directo de aguas residuales, lodos o residuos a las aguas del Estado; o
- g. se ha permitido que el sistema se deteriore o presente fugas que supongan una amenaza inmediata para el medio ambiente.

*[G.S. §143-215.10C(a)]*

Las condiciones y limitaciones incluidas en el Certificado de Cobertura (COC) expedido se incorporan como condiciones del permiso para la cobertura en virtud del Permiso General. La violación de las condiciones o limitaciones establecidas en el COC son exigibles en virtud de la autoridad de este Permiso General.

Cualquier propietario u operador que no desee estar cubierto o limitado por este Permiso General puede solicitar un permiso individual de acuerdo con los procedimientos de 15A NCAC 2T .0106 y 15A NCAC 02T. 1300.

Todas las actividades aquí autorizadas deberán ser conformes con los términos y condiciones de este Permiso General.

Los titulares de Certificados de Cobertura en virtud de este Permiso General deberán cumplir con las siguientes condiciones y limitaciones especificadas. Las referencias que aparecen al final de cada condición son meramente informativas y no constituyen condiciones del permiso.

Este Permiso General no exime al permisionario de la obligación de ponerse en contacto con la Oficina Regional de la División de Calidad del Aire (DAQ) correspondiente si el potencial de emisión de las balizas u otras operaciones industriales supera los umbrales de autorización o registro establecidos en 15A NCAC 02Q .0102(d) y (e).

Este Permiso General estará en vigor desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2029.

## **I. ESTÁNDAR DE RENDIMIENTO**

1. Se prohíbe toda descarga de residuos que alcance las aguas superficiales o los humedales, salvo que se disponga lo contrario en este Permiso General y en las disposiciones legales y reglamentarias asociadas. Los residuos no llegarán a las aguas superficiales ni a los humedales por escorrentía, deriva, transporte artificial, aplicación directa, vertido directo o a través de zanjas, terrazas o cursos de agua con vegetación que no estén clasificados como aguas estatales.

El sistema de recogida, tratamiento, almacenamiento y aplicación de residuos animales en digestores agrícolas operado en virtud de este Permiso General se mantendrá y operará eficazmente como un sistema sin descarga para evitar el vertido de contaminantes a las aguas superficiales o a los humedales. El vertido de residuos en terrazas y cursos de agua con vegetación es aceptable siempre que se realice de acuerdo con los estándares del Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS) y no dé lugar a una descarga de residuos en aguas superficiales o humedales.

Las instalaciones deberán estar diseñadas, construidas, operadas y mantenidas para contener todos los residuos más la escorrentía de un evento de precipitación de 24 horas cada 25 años en el momento de la construcción para la ubicación de la instalación. No se considerará infracción a este Permiso general si en una instalación se produce una descarga de residuos debido a una tormenta más intensa que una tormenta de 24 horas cada 25 años, siempre y cuando la instalación cumpla con su Plan certificado de gestión de residuos animales (Certified Animal Waste Management Plan, CAWMP) y este Permiso General.

Se prohíbe cualquier vertido de residuos a una zanja que drene a aguas superficiales o humedales, a menos que se cumpla todo lo siguiente:

- a. las zanjas se controlen mediante las mejores prácticas de gestión (BMP) diseñadas de acuerdo con los estándares del NRCS;
- b. las BMP se han presentado a la División de Recursos Hídricos (División) y han sido aprobadas por ésta;
- c. las BMP se aplicaron tal como fueron diseñadas para evitar una descarga de residuos en aguas superficiales o humedales;
- d. las inspecciones se hayan realizado de conformidad con la condición II.17;
- e. los residuos se retiraron inmediatamente de la zanja en cuanto se descubrieron; y
- f. el evento se documentó y notificó de conformidad con la condición III.13. del presente permiso general.

Nada de lo dispuesto en esta excepción justificará un vertido a las aguas superficiales o a los humedales, excepto el que pueda producirse debido a las precipitaciones de una tormenta más intensa que la tormenta de 24 horas cada 25 años. – *[G.S. §143-215.10C(b)]*

2. Este Permiso General no permite al permisionario causar una violación de ninguna de los estándares de calidad del agua establecidas de conformidad con el Título 15A, Subcapítulo 2B del Código Administrativo de Carolina del Norte y el Título 15A, Subcapítulo 2L del Código Administrativo de Carolina del Norte.

3. El permisionario elaborará y mantendrá actualizado un CAWMP. El COC de la instalación, el CAWMP, y cualquier Plan de Acción (POA), plan de lodos, o plan de monitoreo requerido por este Permiso General se incorporan aquí por referencia a este Permiso General. El CAWMP deberá cumplir con todas las leyes, reglas, ordenanzas y estándares (federales, estatales y locales) vigentes en el momento del emplazamiento, diseño y certificación de la instalación. Cualquier infracción de los términos o condiciones del COC, el CAWMP, el POA, el plan de lodos o el plan de monitoreo constituye una infracción de este Permiso General sujeta a medidas coercitivas y puede provocar que el permisionario tenga que adoptar medidas correctivas inmediatas y/o a largo plazo según lo exija la División. – [G.S. §143-215.6A y 15A NCAC 02T .1304(b)]
4. El permisionario evaluará y registrará, de manera continua, la eficacia del CAWMP. El permisionario realizará "cambios importantes", "revisiones" o "enmiendas" al CAWMP para abordar los cambios necesarios para mantener el cumplimiento con el COC de la instalación y este Permiso General.

Los "cambios importantes", las "revisiones" y las "enmiendas" al CAWMP serán documentados, firmados y fechados por el permisionario y un especialista técnico, y se incluirán como parte del CAWMP. Los "cambios importantes" requieren una nueva certificación del CAWMP por parte de un especialista técnico u otro profesional adecuado. El nuevo CAWMP y la recertificación se presentarán junto con una solicitud de modificación del COC para reflejar los cambios. La instalación no podrá realizar los cambios hasta que la División los apruebe y se haya emitido un COC nuevo o modificado.

Las "revisiones" y "enmiendas" deberán adherirse al estándar vigente aplicable; no se requiere la recertificación del CAWMP. Las "revisiones" y "enmiendas" se presentarán a la Oficina Central de la División en un plazo de treinta (30) días naturales. Un CAWMP deberá revisarse si la operación no puede utilizar todo el Nitrógeno generado por la producción animal de acuerdo con el CAWMP existente. Si se cambian los números de campo, elevador o zonas de riego, también deberá presentarse una explicación e incluir un mapa actualizado de irrigación/aplicación terrestre con una descripción de cómo se relacionan los nuevos números con los antiguos. – [G.S. §143-215.10C, 15A NCAC 02T .0108(b) y .1304(b)]
5. Una violación de este Permiso General queda sujeta a medidas coercitivas y puede implicar que el permisionario tenga que tomar medidas correctivas inmediatas o a largo plazo, según lo exija la División. Estas acciones pueden incluir, entre otras, las siguientes: modificación del CAWMP; cese de la aplicación terrestre de residuos; retirada de los animales de las instalaciones; o reapertura y modificación, revocación y reemisión y/o finalización del COC. – [G.S. §143-215.6A y 15A NCAC 02T .0110]
6. Cualquier modificación propuesta del tipo de funcionamiento o de la capacidad media anual de diseño con respecto a la autorizada por el COC vigente se considera un "cambio importante" y requerirá una modificación del CAWMP y del COC antes de la modificación de la instalación. – [G.S. §143-215.10C, 15A NCAC 02T .0108(b) y .1304(b)]
7. No podrán construirse instalaciones de sistemas de recogida, tratamiento o almacenamiento de residuos de digestores agrícolas en una llanura aluvial de 100 años. No se permitirá la renovación o construcción de un sistema de digestores agrícolas en la llanura aluvial de 100 años. – [15A NCAC 02T .0108(b); §106-806I(4)]
8. Cualquier campo de aplicación terrestre con un índice P de análisis del suelo de 400 o superior deberá ser evaluado para el cumplimiento del Estándar 590 del NRCS de Carolina del Norte "Gestión de Nutrientes" en lo que se refiere al fósforo utilizando la Herramienta de Evaluación de Pérdida de Fósforo de Carolina del Norte (PLAT). PLAT se completará dentro de doce (12) meses de recibir los resultados del análisis de suelo de alto índice de P o el 1 de enero de 2026, lo que ocurra más tarde. El permisionario podrá solicitar una o más prórrogas de hasta tres meses cada una. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse a la División por escrito y justificar por qué es necesaria la prórroga. Los resultados del PLAT se documentarán en formularios/informes generados por el software del PLAT o de la forma aprobada por la División y se remitirán a la Oficina Central de la División en un plazo de treinta (30) días tras su finalización. Según el Estándar 590 del NRCS de Carolina del Norte, los resultados del PLAT son válidos durante cinco (5) años. – [15A NCAC 02T .0108(c)]

Todos los campos con una clasificación "ALTA" de PLAT tendrán tasas de aplicación terrestre que no excedan la tasa establecida de eliminación de cultivos para el fósforo. No habrá aplicación de residuos en campos con una clasificación PLAT "MUY ALTA". – [15A NCAC 02T .0108(b), consulte también el estándar NC NRCS 590]

9. Si se recibe la aprobación previa del Director de la División (Director), las instalaciones a las que se les haya emitido un COC para operar bajo este Permiso General podrán agregar unidades de tratamiento al sistema existente de gestión de residuos animales con el fin de eliminar contaminantes o mejorar la forma en que se tratan y/o manejan los desechos. Antes de cualquier aprobación, el permisionario deberá demostrar a satisfacción del Director que la nueva unidad de tratamiento no interferirá con el funcionamiento del sistema de tratamiento existente y que existe un proceso para gestionar y hacer un seguimiento adecuado de los contaminantes eliminados. – [15A NCAC 02T .0105(n)]
  10. Si se recibe la aprobación previa del Director, las instalaciones a las que se haya expedido un COC para operar en virtud de este Permiso General podrán añadir procesos de tratamiento innovadores al sistema de gestión de residuos animales existente con carácter experimental para determinar si el proceso de tratamiento innovador mejorará la forma en que se tratan y/o gestionan los residuos. Antes de la aprobación, el permisionario deberá demostrar a satisfacción del Director que el proceso de tratamiento innovador no interferirá con el funcionamiento del sistema de tratamiento existente y que existe un proceso para gestionar y controlar adecuadamente los contaminantes eliminados. – [15A NCAC 02T .0105(n)]
  11. Los residuos animales no se aplicarán dentro de:
    - a. 100 pies de cualquier pozo excepto para los pozos de monitoreo. La División establecerá caso por caso la distancia permitida a los pozos de monitoreo. – [15A NCAC 02T .1304(b)(5)]
    - b. 25 pies de un arroyo perenne o masa de agua perenne; – [15A NCAC 02T .1304(b)(6)]
    - c. 200 pies de una vivienda que no sea propiedad del permisionario en el momento en que los residuos se aplicaron por primera vez en el lugar de aplicación terrestre. – [15A NCAC 02T .1304(b)(5)]
  12. El diseño de los digestores deberá cumplir con los criterios del Estándar 366 de Digestores Anaeróbicos del NC NRCS y del Estándar 367 de Techos y Cubiertas del NC NRCS vigentes en el momento del desarrollo/diseño y de la emisión inicial del permiso, cuando proceda. – [15A NCAC 02T .1304(b)(1)]
  13. Las estaciones elevadoras, estaciones de mezcla, estaciones de bombeo y estructuras abiertas similares que no tengan diseñado un aliviadero de emergencia hacia estructuras de tratamiento/almacenamiento de residuos o graneros requieren estructuras de contención secundarias para evitar el vertido a las aguas del estado. – [15A NCAC 02T .0108(b)]
  14. Una vez finalizada la construcción y antes de la puesta en funcionamiento de un nuevo sistema de digestores agrícolas, se deberán presentar los planos y especificaciones de construcción y la certificación, firmada y sellada por un ingeniero profesional, que certifique que el sistema de digestores agrícolas permitido se ha instalado de acuerdo con el diseño presentado, este permiso general y las normas de ingeniería aplicables. Envíe el formulario de certificación del ingeniero adjunto por correo a la Unidad de Operaciones de Alimentación Animal, 1636 Mail Service Center, Raleigh, NC 27699-1636 o por correo electrónico [Animal.Operations@deq.nc.gov](mailto:Animal.Operations@deq.nc.gov). – [15A NCAC 02T .0116]
- El permisionario conservará los planos y especificaciones aprobados por la División durante toda la vida útil de la instalación. – [15A NCAC 02T .0105(o)]
15. La Ley de Sesión 2023-63 exige que los gases recogidos por un sistema de digestores agrícolas se utilicen como recurso energético renovable tan pronto como sea factible, pero a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la recogida de los gases. Hasta que los gases se utilicen como fuente de energía renovable, se quemarán en lugar de ventilarse.

El permisionario notificará a la División por escrito, por correo postal o electrónico, tal como se describe en la condición I.16 anterior, en un plazo de diez (10) días a partir de cada uno de los siguientes eventos:

- a. la instalación de la cubierta del digestor se haya completado con los residuos dentro del digestor, y
- b. cuando comience el uso de los gases como recurso energético renovable.

– [G.S. 143-213(12a)]

- 16. Se notificará a la Oficina Regional de la División correspondiente con al menos setenta y dos (72) horas antes del funcionamiento del sistema digestor agrícola instalado para que se pueda realizar una inspección in situ. Dicha notificación se realizará durante el horario normal de oficina de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, excepto los días festivos estatales y los fines de semana. – [15A NCAC 02T.0108(b)]
- 17. El sistema de gestión de residuos, incluido el sistema de digestores agrícolas y el sistema de aplicación terrestre, se mantendrá y operará eficazmente en todo momento para que no se produzcan vertidos a las aguas superficiales ni se infrinjan las normas relativas a las aguas subterráneas. En caso de que el sistema de digestores agrícolas no funcione de conformidad con este Permiso General, el permisionario deberá tomar medidas correctivas inmediatas, incluidas las medidas que pueda exigir la División. – [15A NCAC 02T.0108(b)]

## II. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO

- 1. Las instalaciones de recogida, tratamiento y almacenamiento de residuos animales de los digestores agrícolas y el equipo de aplicación terrestre deberán funcionar y mantenerse adecuadamente en todo momento. – [15A NCAC 02T.1304(b)]
- 2. Se mantendrá una cubierta vegetal como se especifica en el CAWMP de la instalación en todos los campos de aplicación terrestre y áreas de amortiguación de acuerdo con el CAWMP. No se aplicarán residuos en áreas no incluidas en el CAWMP o en áreas donde el cultivo sea insuficiente para la utilización de nutrientes. Sin embargo, si el CAWMP lo permite, los residuos podrán verterse hasta treinta (30) días antes de la siembra o de la interrupción del letargo. – [15A NCAC 02T.1304(b)]
- 3. El pH del suelo en todos los campos de aplicación de tierra se mantendrá en el rango óptimo para la producción de cultivos. – [G.S. §143-215.10C(7)]
- 4. Las tasas de aplicación terrestre deberán estar de acuerdo con el CAWMP. En ningún caso las tasas totales de aplicación terrestre de todas las fuentes de nutrientes (lo que incluye, pero no se limita, a digestato, efluentes, lodos, compostaje y fertilizantes inorgánicos) excederán la tasa agronómica del nutriente de interés para el cultivo receptor. – [G.S. §143-215.10C, y 15A NCAC 02T.1304(b)]
- 5. En ningún caso la aplicación terrestre dará lugar a un encharcamiento excesivo o a cualquier escorrentía durante cualquier evento de aplicación dado. – [15A NCAC 02T.1304(b)]
- 6. Los residuos de animales no se verterán directamente sobre cultivos destinados al consumo humano directo que no se sometan a una transformación posterior (por ejemplo, fresas, melones, lechugas, coles, manzanas, etc.) en ningún momento del período vegetativo o, en el caso de los árboles frutales, después de la interrupción del letargo. La aplicación de desechos animales no deberá producirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la cosecha de cultivos de fibras y alimentos para consumo humano directo que se sometan a una transformación posterior. – [15A NCAC 02T.0108(b)]
- 7. Si el estiércol o los lodos se aplican sobre suelo desnudo labrado convencionalmente, los residuos se incorporarán al suelo en los dos (2) días siguientes a su vertido sobre la tierra, o antes del siguiente episodio de precipitaciones, lo que ocurra primero. Este requisito no se aplica a los campos de siembra directa, pastos o campos donde los cultivos están creciendo de forma activa. – [15A NCAC 02T.0108(b)]

8. En los sistemas de recogida, tratamiento, almacenamiento o aplicación de residuos animales de los digestores agrícolas no se eliminará ningún material que no sean residuos animales del tipo generado en esta instalación. Esto incluye, entre otros, la mortalidad animal, los residuos alimenticios, los residuos humanos, los residuos sépticos, los pesticidas, los productos químicos tóxicos y los productos derivados del petróleo.

El condensado de biogás generado por los secadores de biogás puede devolverse al sistema de digestores agrícolas ya que sirve para reciclar la humedad del flujo de residuos existente. El sistema de recogida de condensado estará diseñado para evitar la introducción de precipitaciones, escorrentías, residuos o cualquier producto químico que no sea el necesario para el mantenimiento del sistema. – [15A NCAC 02T .1304(b)]

9. Las aguas residuales domésticas y/o industriales procedentes de duchas, inodoros, lavabos, etc. no se verterán en el sistema de recogida, tratamiento, almacenamiento y aplicación de residuos de animales de digestores agrícolas. Sólo se permitirá el lavado de los remolques de ganado propiedad de la instalación y utilizados para transportar animales hacia y desde la misma, si el sistema ha sido evaluado y aprobado para acomodar el volumen adicional. En las instalaciones contempladas en este Permiso General sólo se podrán utilizar los productos de limpieza y jabones aprobados por la EPA de acuerdo con su etiqueta, que no dañen el cultivo de cobertura y que no infrinjan los estándares sobre aguas subterráneas enumeradas en 15A NCAC 2L. Se deben seguir las etiquetas de instrucciones cuando se utilicen productos de limpieza y jabones. – [15A NCAC 02T .0108(b) y .1304(b)]

10. La eliminación de animales muertos se hará de acuerdo con el CAWMP de la instalación y las leyes y regulaciones de la División Veterinaria del Departamento de Agricultura y Servicios al Consumidor de Carolina del Norte (NCDA&CS).

La eliminación de los animales muertos se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de la muerte de una manera aprobada por el Veterinario del Estado. Los métodos propuestos para la eliminación de animales muertos que se extiendan más allá de las veinticuatro (24) horas deberán ser aprobados por el Veterinario del Estado. No se recomienda el entierro para la eliminación de animales muertos. Los planes de gestión de la mortalidad que utilicen el entierro deberán incluir mapas que muestren los lugares de entierro existentes y previstos con distancias de separación de las aguas superficiales, pozos y límites de propiedad. No se permite el entierro en la llanura aluvial de 100 años. La División podrá exigir el monitoreo de las aguas subterráneas para los sitios de entierro por mortalidad.

Para la eliminación de cadáveres de animales en caso de mortalidad catastrófica (tal y como la define la División Veterinaria de la NCDA&CS), de mortalidad que exceda la capacidad del método primario de gestión de la mortalidad, o cuando no se pueda utilizar el método primario/estándar de gestión de la mortalidad, la instalación deberá:

- a. Informar de la pérdida a la División Veterinaria de la NCDA&CS en un plazo de 24 horas tras el evento de mortalidad.
- b. Si el entierro es el método de eliminación, entonces también:
  - i. consultar con la División y con la División Veterinaria de la NCDA&CS antes del entierro;
  - ii. trazar un mapa de los lugares de entierro, indicando los lugares de entierro y las distancias a las aguas superficiales, pozos y límites de propiedad;
  - iii. registrar las fechas y el número de animales enterrados por especie y tipo; y
  - iv. presentar el mapa y los registros de entierro en un plazo de quince (15) días naturales a partir del entierro a la Sección de Operaciones Regionales de Calidad del Agua de la Oficina Regional correspondiente.

[G.S. §143-215.10C(e)(3) y §106-403]

En caso de un estado de emergencia declarado por el Gobernador, la eliminación de animales muertos se hará de acuerdo con las directrices emitidas por el Veterinario del Estado. – [G.S. §106-402.1]

11. A menos que se contabilice en el volumen de almacenamiento temporal, toda la escorrentía no contaminada de la propiedad y los edificios circundantes se desviará lejos de las estructuras de almacenamiento de residuos para evitar cualquier adición innecesaria al volumen de líquido en las estructuras. – [15A NCAC 02T.1304(b)]  
  
El agua de lluvia recogida en las cubiertas flexibles se retirará con una frecuencia tal que no dañe la cubierta. La salida para el agua de lluvia se diseñará para evitar la erosión y para desviar el agua de lluvia lejos de las lagunas/estanques de almacenamiento de residuos para evitar cualquier adición innecesaria al volumen de líquido en las estructuras. – [15A NCAC 02T.0108(b)]
12. Se establecerá y mantendrá una cobertura vegetal protectora en todos los terraplenes de tierra de las lagunas/estanques de almacenamiento (desde la punta exterior del terraplén hasta el nivel máximo de funcionamiento/nivel de cumplimiento en el interior del terraplén), bermas, recorridos de tuberías y desvíos de aguas pluviales con el objetivo de prevenir la erosión. No se permitirá el crecimiento de árboles, arbustos y otra vegetación leñosa en los terraplenes de la laguna/estanque de almacenamiento. Todos los árboles se retirarán de conformidad con las buenas prácticas de ingeniería. Las áreas de lagunas/estanques de almacenamiento deberán ser accesibles y la vegetación deberá mantenerse cortada. – [15A NCAC 02T.1304(b)]
13. En el momento de la retirada de los lodos de una laguna/estanque de almacenamiento, los lodos se gestionarán de conformidad con el CAWMP. Cuando sea necesario retirar los lodos de la laguna, se tomarán medidas para evitar daños a los terraplenes y al revestimiento de la laguna. – [15A NCAC 02T.1304(b)]
14. Las lagunas/estanques de almacenamiento se mantendrán libres de residuos extraños, incluidos, entre otros, neumáticos, botellas, bombillas, guantes, jeringuillas o cualquier otro residuo sólido. – [15A NCAC 02T.0108(b)]
15. La instalación tendrá al menos uno de los siguientes elementos en todo momento:
  - a. equipos adecuados y en funcionamiento para la aplicación y manipulación de residuos animales;
  - b. un contrato de arrendamiento, u otro acuerdo por escrito, para el uso del equipo necesario; o
  - c. un contrato con un aplicador externo capaz de proporcionar una aplicación de residuos adecuada.[15A NCAC 02T.0108(b)]
16. El permisionario debe designar a un operador certificado del sistema de gestión de residuos animales con una certificación válida para que esté a cargo del sistema de manejo de residuos de animales. El sistema de gestión de residuos animales, incluido el Sistema de digestores agrícolas, será operado por el operador encargado (Operator in charge, OIC) o una persona bajo la supervisión del OIC. – [G.S. §90A-47.2]
17. El OIC o un OIC de respaldo designado de un Sistema de gestión de residuos de animales Tipo A, o una persona bajo la supervisión de un OIC u OIC de respaldo designado inspeccionará el sitio de aplicación terrestre tan frecuentemente como sea necesario para asegurar que los residuos de animales sean aplicados en la tierra de acuerdo con el CAWMP. En ningún caso el intervalo entre inspecciones será superior a 120 minutos durante la aplicación de los residuos. Se llevará un registro de cada inspección en formularios suministrados por la División o aprobados por ésta, en el que se incluirá la fecha, la hora, la zona de aplicación terrestre utilizada y el nombre del operador de cada inspección. Si ni el OIC ni el OIC de reserva designado estaban presentes durante la aplicación terrestre, entonces el OIC o el OIC de reserva designado inspeccionarán el área de aplicación en tierra en un plazo de veinticuatro (24) horas.  
  
La inspección incluirá, pero no se limitará a, la observación visual del equipo de aplicación, el área de aplicación terrestre, las salidas de drenaje subsuperficial, las zanjas y las vías de drenaje para detectar cualquier descarga de residuos. – [15A NCAC 8F.0203(b) y 15A NCAC 02T.0108(c)]

18. Previa notificación por escrito del Director, el permisionario instalará y operará medidores automáticos de flujo con totalizadores de flujo u otro equipo de monitoreo de flujo aprobado por la División. El permisionario mantendrá dichos dispositivos de acuerdo con las instrucciones y garantías del fabricante. El equipo deberá instalarse a más tardar noventa (90) días después de la recepción de la notificación del Director. La notificación puede basarse en las infracciones de la instalación, eventos de mantenimiento de registros incompletos o incorrectos, o si la División determina que las técnicas de estimación de flujo no cuantifican eficazmente los volúmenes de residuos aplicados. Esta determinación se realizará caso por caso. – [15A NCAC 02T .0108(c)]
19. No se aplicarán residuos en condiciones de viento que provoquen o pueda esperarse razonablemente que provoquen que los residuos lleguen a aguas superficiales, humedales o crucen los límites de la propiedad o los límites del campo. – [15A NCAC 02T .0108(b)]
20. Previa notificación por escrito del Director, el permisionario instalará/utilizará equipos o prácticas de aplicación que reduzcan el potencial de deriva. La notificación escrita puede ser proporcionada si la División determina violaciones debido a la deriva del viento. Esta determinación se realizará caso por caso. – [15A NCAC 02T .1304(b)]
21. El permisionario debe mantener franjas de protección u otras prácticas equivalentes según se especifique en el CAWMP de la instalación cerca de los corrales de engorde, las áreas de almacenamiento de estiércol y las áreas de aplicación terrestre. – [15A NCAC 02T .1304(b)]
22. Los residuos no deberán aplicarse en terrenos inundados, saturados de agua, congelados o cubiertos de nieve en el momento de la aplicación. – [15A NCAC 02T .1304(b)(7)]
23. Se prohíbe la aplicación terrestre de residuos durante las precipitaciones. El permisionario tendrá en cuenta las condiciones meteorológicas pendientes al tomar la decisión de verter los residuos y documentará las condiciones meteorológicas en el momento del vertido en formularios suministrados o aprobados por la División. – [15A NCAC 02T .1304(b)(8)]

La aplicación terrestre de residuos deberá cesar en un plazo de doce (12) horas después de que el Servicio Meteorológico Nacional emita por primera vez una Advertencia de Huracán, Advertencia de Tormenta Tropical, o una Alerta de Inundación/Alerta de Inundación Repentina antes de un sistema tropical asociado que incluya un huracán, tormenta tropical o depresión tropical para el condado en el que se encuentra la instalación permitida. Este requisito tiene la intención de que toda aplicación terrestre de residuos animales termine aproximadamente veinticuatro (24) horas antes del inicio del evento de tormenta.

Los avisos y advertencias se publican en el sitio web del Servicio Meteorológico Nacional ubicado en: [www.weather.gov](http://www.weather.gov). En la página 2 del COC encontrará información más detallada sobre el sitio web. También se puede obtener información sobre alertas y avisos llamando a la Oficina local del Servicio Meteorológico Nacional que atiende al condado respectivo, que se puede encontrar en la Página 2 del COC. – [15A NCAC 02T .0108(b)]

24. El permisionario deberá:
  - a. instalar, operar y mantener dispositivos en todas las bombas/equipos de irrigación diseñados para detener automáticamente las actividades de irrigación durante la precipitación; o bien
  - b. comprometerse a asegurar la presencia del OIC, de un OIC de refuerzo designado o de una persona bajo la supervisión de un OIC o de un OIC de refuerzo designado en todo momento durante la aplicación terrestre de residuos, de modo que, en caso de precipitaciones, las actividades de aplicación terrestre se detengan inmediatamente. Este compromiso se presentará por escrito a la División en un formulario suministrado por la División o aprobado por ésta. – [G.S. §90A-47]



La instalación de dispositivos o la presentación de documentación alternativa deberá completarse en un plazo de 12 meses a partir de la emisión del COC para la cobertura en virtud de este Permiso General. El permisionario deberá mantener dichos dispositivos de acuerdo con las instrucciones y garantías del fabricante. Esta condición no se aplica a los esparcidores de estiércol ni a otros equipos tirados por vehículos tripulados. – [15A NCAC 02T .0108(b)]

25. Si las muestras de efluentes líquidos muestran que se necesitará tierra adicional para la aplicación de nitrógeno a tasas agronómicas, el permisionario tomará medidas inmediatas que requerirán la revisión y/o la recertificación del CAWMP. Esta acción incluirá una de las siguientes:
  - a. preparar terrenos adicionales en el sitio para la aplicación terrestre de aguas residuales o sólidos;
  - b. adquirir acuerdos de arrendamiento de terrenos para la aplicación a terrestre de aguas residuales o sólidos;
  - c. disminuir la población animal hasta alcanzar un equilibrio entre los nutrientes producidos y la utilización en la aplicación terrestre y los cultivos existentes; o
  - d. cualquier otro método aprobado por la División.[15A NCAC 02T .1304(b)]
26. Las actividades de aplicación terrestre deberán cesar en cualquier sitio de aplicación que exceda un Índice de Prueba de Suelo Mehlich 3 para Cobre de más de 3,000 o Zinc de más de 3,000. – [G.S. §143-215.10C(6)]
27. Todos los equipos de aplicación de residuos, incluidos los caudalímetros, se probarán y calibrarán al menos una vez cada dos años. Los resultados se documentarán en formularios proporcionados o aprobados por la División. – [15A NCAC 02T .1304(b)(9)]
28. Todas las reparaciones estructurales importantes de lagunas, estanques de almacenamiento o digestores deberán contar con documentación escrita que certifique su correcto diseño e instalación. Ingenieros profesionales, empleados federales autorizados y especialistas técnicos con designación en Residuos Animales Estructurales pueden proporcionar la certificación. Sin embargo, si una pieza de equipo está siendo reemplazado con una pieza de equipo de las especificaciones idénticas, no es necesaria la certificación, [es decir, tuberías, carretes, válvulas, bombas (si los galones por minuto (gpm) de capacidad no está siendo aumentada o disminuida), etc] a menos que la sustitución implique la alteración de la laguna, estanque de almacenamiento, o terraplén de digestores o revestimiento. – [15A NCAC 02T .0108(b)]
29. Los cultivos para los que se apliquen residuos animales a la tierra deberán cosecharse, retirarse del lugar de aplicación terrestre y utilizarse adecuadamente, a menos que se aprueben otras prácticas de gestión en el CAWMP. El heno cosechado en los campos de aplicación terrestre deberá retirarse en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir del corte, a menos que se aprueben otras prácticas de gestión en el CAWMP. – [15A NCAC 02T .0108(b) y .1304(b)]
30. Un operador puede bajar temporalmente los niveles de la laguna para suministrar agua de riego durante los períodos de sequía y para proporcionar almacenamiento temporal adicional para el exceso de lluvia durante la temporada de huracanes y en preparación para los siguientes meses de invierno. Las siguientes condiciones deberán cumplirse antes de bajar los niveles de la laguna por debajo de los niveles diseñados de parada de la bomba.
  - a. Los niveles de la laguna se pueden bajar un máximo de 8 pulgadas debajo de la marca de parada de la bomba de la instalación durante el período del 15 de junio al 31 de octubre
  - b. Esta opción se limitará a las lagunas que tengan un mínimo de 4 pies de líquido por encima de la capa de lodo. La medición se realizará a partir del nivel de parada de la bomba, en la toma de la bomba, antes de bombear por debajo del nivel de parada de la bomba.
  - c. Todas las aplicaciones deberán ajustarse al CAWMP elaborado para la operación, incluido el cumplimiento de las tasas de aplicación de nutrientes previstas.

- d. Del 1 de noviembre al 14 de junio, no se permitirá el bombeo desde la laguna cuando el nivel de la laguna esté en o por debajo de la elevación de parada de la bomba.
- e. Se registrará y conservará in situ la siguiente información relativa a las condiciones de bombeo:
  - i. Fecha en que la laguna se bombeó por primera vez por debajo del nivel de parada de la bomba;
  - ii. Profundidad del líquido entre el nivel de parada de la bomba y la capa de lodo antes del bombeo por debajo de la marca de parada de la bomba. Medida desde el nivel de parada de la bomba cerca de la ubicación de la toma de la bomba, pero fuera de la pendiente interior del terraplén;
  - iii. Fecha de finalización del bombeo; y
  - iv. Profundidad del bombeo por debajo del nivel de parada de la bomba. Medido semanalmente hasta que la laguna vuelva al nivel de parada de la bomba.

*[15A NCAC 02T.1304(b)]*

- 31. En caso de interrupción o falla del Sistema de digestores agrícolas, el permisionario deberá seguir el Plan de Acción de Emergencia (PAE) presentado. – *[15A NCAC 02T.0108(b)(1) y 15A NCAC 02T.1304(b)]*

### **III. REQUISITOS DE MONITOREO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES**

- 1. Se realizará y documentará una inspección de las estructuras de recogida, tratamiento y almacenamiento de residuos animales del digestor agrícola, así como de las medidas de control de la escorrentía, con una frecuencia que garantice su correcto funcionamiento, pero al menos mensualmente y después de todas las tormentas de más de una (1) pulgada en 24 horas. Por ejemplo, se inspeccionarán los digestores, las lagunas/estanques de almacenamiento y otras estructuras para detectar signos de erosión, fugas, acumulación de lluvia en los digestores/lagunas cubiertas, daños causados por animales o descargas. La inspección también incluirá la observación visual de los desagües subsuperficiales, zanjas y vías de drenaje para detectar cualquier descarga de residuos. – *[15A NCAC 02T.1304(b)]*

- 2. Control y registro de los niveles de francobordo

- a. Se mantendrán medidores de nivel de residuos bien visibles para marcar el nivel de residuos en cada laguna/estanque de almacenamiento que no se alimente por gravedad a través de una tubería de transferencia de flujo libre a una estructura posterior. El indicador tendrá marcas permanentes fácilmente visibles. – *[15A NCAC 02T.1304(b)(10)]*

El nivel de residuos en cada laguna con un medidor de nivel de residuos se controlará y registrará semanalmente en formularios suministrados por la División o aprobados por ésta. – *[15A NCAC 02T.0108(c)]*

Prevía notificación por escrito del Director, podrá exigirse un control y registro más frecuentes de los niveles de residuos en función del historial de cumplimiento de la instalación en relación con las infracciones de francobordo. Esta determinación se realizará caso por caso. – *[15A NCAC 02T.0108(c)]*

- b. Se certificará, por lo menos una vez cada cinco (5) años, que todos los medidores de nivel de residuos cumplen con el diseño de la estructura y el CAWMP, son representativos del punto bajo del terraplén de la laguna y tienen una precisión de 1/10 de un pie. La certificación se registrará en formularios proporcionados o aprobados por la División. – *[15A NCAC 02T.0108(b)]*
- c. Prevía notificación por escrito del Director, el permisionario deberá monitorear y registrar los niveles de desechos según se describe a continuación. Podrá enviarse una notificación por escrito si la División determina que el control y el registro actuales de los niveles de residuos no representan adecuadamente los volúmenes de residuos en la estructura para garantizar una gestión adecuada. Esta determinación se hará caso por caso. – *[15A NCAC 02T.0108(c)]*

Además de los medidores de nivel de residuos de la laguna/estaque de almacenamiento existentes en la instalación, se instalarán monitores y registradores automatizados de nivel de residuos de la laguna/estaque de almacenamiento (controlados y registrados al menos cada hora) en todas las lagunas de tratamiento y almacenamiento contempladas en un COC expedido en virtud de este Permiso General para medir y registrar el francobordo de la laguna. Este equipo se mantendrá y calibrará adecuadamente de acuerdo con las recomendaciones de funcionamiento y mantenimiento del fabricante. Este equipo automatizado deberá estar instalado a más tardar noventa (90) días después de la notificación del Director. El Director puede determinar que no es necesaria la instalación de monitores automatizados de nivel de residuos si el permisionario puede demostrar que se tomaron medidas preventivas para evitar las infracciones y que éstas se debieron a condiciones fuera del control del permisionario. – [15A NCAC 02T.0108(c)]

Si uno o varios monitores de nivel automatizados dejan de funcionar, el Permisionario deberá:

- i. informar por teléfono sobre el problema a la Oficina Regional de la División correspondiente lo antes posible, pero en ningún caso más de 24 horas después de tener conocimiento del problema por primera vez; y,
- ii. efectuar las reparaciones necesarias en el equipo lo antes posible y tomar y registrar los niveles diarios de lagunas a la misma hora todos los días hasta que el equipo automatizado vuelva a estar operativo.

[15A NCAC 02T.0108(c)]

- d. El Director puede exigir medidores de nivel de residuos nuevos o modificados en cualquier instalación si se determina que los medidores existentes no son adecuados para indicar con precisión los niveles reales de la laguna, o los distintos niveles de la laguna que deben mantenerse de acuerdo con este Permiso General o el CAWMP de la instalación.

### 3. Control y registro de las precipitaciones

- a. Se instalará un pluviómetro en un lugar que sea indicativo de las condiciones meteorológicas en el lugar o lugares de aplicación terrestre de la granja. Se deberán registrar diariamente el tipo y la cantidad de precipitación para todos los eventos de precipitación y se mantendrán en el sitio para su revisión por parte del Departamento de Calidad Ambiental (Departamento). No es necesario mantener registros diarios de los días sin precipitaciones. – [15A NCAC 02T.0108(c)]
- b. Previa notificación por escrito del Director, el permisionario instalará un pluviómetro y un registrador automáticos para medir y registrar todas las precipitaciones. Este equipo se mantendrá y calibrará adecuadamente de acuerdo con las recomendaciones de funcionamiento y mantenimiento del fabricante. Este equipo automatizado deberá instalarse a más tardar noventa (90) días después de la recepción de la notificación del Director. Se podrá proporcionar una notificación por escrito si la División determina que las mediciones de precipitación y el mantenimiento de registros no representan de forma adecuada la precipitación en la instalación. Esta determinación se hará caso por caso. – [15A NCAC 02T.0108(c)]

Si uno o más pluviómetros automáticos dejan de funcionar, el permisionario deberá:

- i. informar del problema por teléfono a la Oficina Regional de la División correspondiente lo antes posible, pero en ningún caso más de veinticuatro (24) horas después de tener conocimiento del problema por primera vez; y,
- ii. realizar las reparaciones necesarias en el equipo lo antes posible y tomar y registrar todas las precipitaciones hasta el momento en que el equipo automatizado vuelva a ponerse en funcionamiento.

[15A NCAC 02T.0108(c)]

4. Al menos una vez cada tres (3) años, se llevará a cabo un Análisis Estándar de Fertilidad del Suelo representativo, que incluya pH, fósforo, cobre y zinc, en cada campo de aplicación que reciba residuos animales. – [G.S. § 143-215.10C(e)(6).]
5. Se realizará un análisis de una muestra representativa de los desperdicios animales que se vayan a aplicar de acuerdo con los procedimientos de muestreo de laboratorio recomendados tan cerca del momento de la aplicación como resulte práctico y al menos en un plazo de sesenta (60) días (antes o después) de la fecha de aplicación. Se harán todos los esfuerzos razonables para que los residuos se analicen antes de la fecha de aplicación y lo más cerca posible del momento de la aplicación de los residuos. Este análisis deberá incluir los siguientes parámetros: – [G.S. §143-215.10C(e)(6)]

|           |       |
|-----------|-------|
| Nitrógeno | Zinc  |
| Fósforo   | Cobre |

6. El permisionario debe registrar todos los eventos de irrigación y aplicación al suelo, incluidas las tasas de carga hidráulica, las tasas de carga de nutrientes y la información sobre el cultivo. El permisionario también registrará la eliminación de sólidos y documentará las tasas de carga de nutrientes si se eliminan in situ o registrará la(s) ubicación(es) fuera del sitio. Estos registros se redactarán en formularios suministrados o aprobados por la División. – [G.S. §143-215.10C(e)(8)]
7. Se creará y mantendrá un registro de todas las transferencias de residuos entre estructuras de residuos del mismo sitio que normalmente no funcionen en serie. Dicho registro incluirá, como mínimo, la identidad de la estructura desde la que se transfirieron los residuos, la identidad de la estructura que los recibió, la fecha y hora de la transferencia y el volumen/cantidad total de residuos transferidos. – [15A NCAC 02T .0108(c)]
8. El permisionario mantendrá registros semanales de existencias y mortalidad de la instalación. Los registros se mantendrán en formularios suministrados por la División o en formularios aprobados por ésta y se pondrán a disposición de la División de conformidad con la condición III.15. – [15A NCAC 02T .0108(c)]
9. Si, por cualquier motivo, se produjera un vertido de cualquier componente del sistema de recogida, tratamiento, almacenamiento y aplicación de residuos animales de digestores agrícolas (incluidos los lugares de aplicación terrestre) a aguas superficiales o humedales, el titular de la autorización deberá notificarlo a la Oficina Regional de la División correspondiente por teléfono de acuerdo con la condición III.17. La notificación del vertido incluirá la siguiente información:
  - a. Descripción del vertido: Una descripción del vertido que incluya una estimación del volumen vertido, una descripción de la trayectoria del flujo hasta las aguas superficiales o humedales receptores y un esquema del sitio que muestre la trayectoria de los residuos. También una estimación del volumen/cantidad vertida.
  - b. Duración del vertido: La duración del vertido, incluidas las fechas y horas exactas en que se inició y se interrumpió y, si no se ha interrumpido, el tiempo previsto en que se espera que continúe el vertido.
  - c. Causa del vertido: Declaración detallada de la causa del vertido. Si la causa es una precipitación, información detallada del pluviómetro in situ sobre las pulgadas y la duración de la precipitación.
  - d. Todas las medidas adoptadas para reducir, detener, recuperar y limpiar el vertido. Todas las medidas que se tomarán para evitar futuros vertidos por la misma causa.
  - e. Análisis de los residuos: Una copia del último análisis de residuos realizado conforme a la condición III. 5. anterior.

10. Previa notificación por escrito del Director, el permisionario llevará a cabo cualquier monitoreo y la presentación de informes (incluidos, entre otros, los relativos a aguas subterráneas, aguas superficiales o humedales, residuos, lodos, suelo, niveles de la laguna/estanque de almacenamiento y tejido vegetal) necesarios para determinar la fuente, cantidad, calidad y efecto de los residuos de animales en las aguas superficiales, aguas subterráneas o humedales. Dicho control, incluido su alcance, frecuencia, duración y cualquier sistema de muestreo, ensayo y notificación, deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de la División. La notificación se efectuará caso por caso. – *[15A NCAC 02T.0108(c)]*
11. En un plazo de tres (3) meses a partir de la notificación por escrito del Director, las instalaciones con lagunas/estructuras de almacenamiento de residuos existentes situadas en la llanura aluvial de 100 años deberán presentar a la División un plan de control de las aguas subterráneas específico para el sitio. El plan deberá ser suficiente para evaluar si las lagunas/estructuras de almacenamiento de residuos están causando o contribuyendo a la contaminación de las aguas subterráneas. La instalación de los pozos y la recogida de las muestras iniciales del control de las aguas subterráneas in situ deberán comenzar en un plazo de seis (6) meses a partir de la aprobación del plan por parte de la División.  
  
El permisionario podrá solicitar una exención de esta condición presentando por escrito una solicitud de modificación del permiso y documentación de dos (2) años consecutivos de resultados de control por debajo de las normas aplicables a las aguas subterráneas. – *[15A NCAC 02T.0108]*
12. En el caso de las instalaciones en las que se requiera un control de las aguas subterráneas, todos los pozos de control se someterán a muestreo después de la construcción. El permisionario deberá presentar un formulario de control de la conformidad (GW-59) y un formulario de registro de construcción de pozos (GW-1) en los que figure el número de este permiso y el número de identificación del pozo de control correspondiente. Los formularios iniciales de control del cumplimiento (GW-59) que no incluyan copias de los formularios de registro de construcción de pozos (GW-1) se considerarán incompletos. Los formularios de construcción de pozos y los datos de monitoreo deberán hacer referencia al número de explotación o número de permiso y a la nomenclatura del pozo. – *[15A NCAC 02T.0105(m)]*
13. En el caso de las instalaciones en las que sea obligatorio el monitoreo de las aguas subterráneas, se tomarán muestras de los pozos de monitoreo especificados en el COC a las frecuencias y para los parámetros especificados en el Anexo B. Todos los datos de mapeo y monitoreo harán referencia al número de permiso y a la nomenclatura del pozo. – *[15A NCAC 02T.0105(m)]*
14. En el caso de las instalaciones en las que sea obligatorio el control de las aguas subterráneas, todos los resultados del muestreo y análisis de los pozos de control se presentarán en un formulario de control del cumplimiento (GW-59), junto con copias adjuntas de los análisis de laboratorio, el último día laboral del mes siguiente al mes de muestreo o antes de esa fecha. El formulario de control del cumplimiento (GW-59) incluirá el COC o el número de permiso, el número de identificación del pozo correspondiente y se presentará un formulario de certificación GW-59a con cada conjunto de resultados de muestreo. Toda la información deberá enviarse a la siguiente dirección o a través del sistema de notificación electrónica una vez que esté disponible:

División de Recursos Hídricos  
Unidad de Tratamiento de la Información  
1617 Mail Service Center  
Raleigh, North Carolina 27699-1617

*[15A NCAC 02T.0105(m)]*

15. Una copia de este Permiso General, el COC de la instalación, los formularios de certificación, los acuerdos de arrendatario y propietario, el CAWMP y copias de todos los registros, planes, informes, comunicados de prensa y avisos públicos requeridos por este Permiso General y el CAWMP de la instalación serán mantenidos por el permisionario en forma cronológica y legible durante cinco (5) años. Los registros incluyen, pero no se limitan a: análisis de suelos y residuos, lecturas de pluviómetros, nivel de francobordo, evento(s) de irrigación y aplicación terrestre, informes de inspecciones pasadas y revisiones operativas, registros de carga animal, registros de fuentes de nutrientes adicionales aplicados (que incluyen, pero no se limitan a, lodos, lixiviados de piensos no utilizados, residuos lácteos, residuos sépticos y fertilizantes comerciales), información sobre cultivos, pruebas y calibración de equipos de aplicación de residuos y registros de retirada de sólidos a ubicaciones externas. Estos registros se documentarán en formularios proporcionados o aprobados por la División y estarán fácilmente disponibles en la instalación (almacenados en lugares como la residencia de la granja, la oficina, las dependencias, etc.) donde se lleven a cabo las actividades de gestión de residuos animales.
16. En un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de la División, el permisionario deberá proporcionar a la División una (1) copia de toda la información e informes solicitados relacionados con el funcionamiento del sistema de gestión de residuos animales. Una vez recibidos por la División, todos esos datos e informes pasarán a ser información pública, a menos que constituyan información confidencial en virtud de G.S. §132-1.2 o G.S. §143-215.9D, y la División los pondrá a disposición del público de acuerdo con lo especificado en el Capítulo 132 de las Leyes Generales.  
– [15A NCAC 02T .0108(c)]
17. Notificación regional:  
  
El permisionario informará por teléfono a la Oficina Regional de la División correspondiente lo antes posible, pero en ningún caso más de veinticuatro (24) horas después, de tener conocimiento por primera vez de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: – [15A NCAC 02T .0108(b); 15A NCAC 02B .0506(a)(3)]
  - a. Falla de cualquier componente del sistema de digestores agrícolas que provoque un vertido a zanjas, aguas superficiales o humedales.
  - b. Cualquier avería del sistema de tratamiento y eliminación de residuos que impida que la instalación reciba, trate o almacene adecuadamente los residuos y/o lodos.
  - c. Cualquier derrame o descarga de un vehículo que transporte residuos o lodos al campo de aplicación terrestre que provoque un vertido en zanjas, aguas superficiales o humedales, o cualquier evento que suponga una amenaza grave para las aguas superficiales, los humedales o la salud y seguridad humanas.
  - d. Cualquier deterioro o goteo en una laguna/estanque de almacenamiento que suponga una amenaza inmediata para el medio ambiente o la salud o seguridad humanas.
  - e. Si no se mantiene una capacidad de almacenamiento en una laguna/estanque de almacenamiento superior o igual a la exigida en la condición V.2. de este Permiso General.
  - f. Si no se mantiene el nivel de residuos en una laguna por debajo del francobordo estructural diseñado (doce (12) pulgadas desde la parte superior de la represa o según se especifique en el diseño de la laguna/estanque de almacenamiento). Tenga en cuenta que esta notificación es complementaria al informe exigido en la condición III.13.e anterior.
  - g. Una aplicación de residuos por encima de los límites establecidos en el CAWMP o cuando la escorrentía penetre en zanjas, aguas superficiales o humedales.
  - h. Cualquier vertido a zanjas, aguas superficiales o humedales o cualquier vertido que suponga una amenaza grave para el medio ambiente o la salud o seguridad humanas.

En caso de cualquier emergencia que requiera una notificación inmediata fuera del horario laboral normal, deberá ponerse en contacto con la División de Gestión de Emergencias llamando al **1-800-858-0368**.

El permisionario también presentará un poder legal a la oficina regional de la División correspondiente en un plazo de cinco (5) días naturales a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del suceso. Este poder legal describirá las acciones tomadas o propuestas para corregir el problema y asegurar que el problema no se repita. En caso de infracción del nivel de residuos, tal como se describe en la condición III.17.e, el informe escrito describirá las medidas propuestas para restablecer el cumplimiento en un plazo de treinta (30) días naturales. La Oficina Regional de la División no puede dispensar del requisito de presentar un informe escrito. – *[15A NCAC 02T .0108(c) 0105(l); 15A NCAC 02B .0506(a)(3)]*

En caso de que el nivel de residuos en una laguna/estanque de almacenamiento se encuentre dentro del francobordo estructural diseñado, el permisionario deberá presentar un poder legal adicional a la Oficina Regional de la División correspondiente dentro de los dos (2) días naturales siguientes a la primera vez que tenga conocimiento del hecho. En este poder legal se describirán las medidas adoptadas o que se propone adoptar para reducir los niveles de residuos por debajo del francobordo estructural diseñado en un plazo de cinco (5) días naturales a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho. – *[15A NCAC 02T .0108(c)]*

18. El permisionario presentará un informe anual a la Oficina Central de la División antes del 1 de abril de cada año sobre las actividades del año natural anterior. El informe se presentará utilizando el formulario del Anexo A. Estos informes se archivarán en el Departamento y se pondrán a disposición del público que los solicite. – *[15A NCAC 02T .0108(b)]*

Los informes se enviarán electrónicamente a: [AnimalAnnualReport@ncdenr.gov](mailto:AnimalAnnualReport@ncdenr.gov) O por correo a:

Operaciones de Alimentación Animal  
División de Recursos Hídricos  
1636 Mail Service Center  
Raleigh, North Carolina 27699-1636

Si el Director lo notifica por escrito, el permisionario utilizará una herramienta electrónica de presentación de informes aprobada por la División para presentar el informe anual. Los permisionarios podrán solicitar por escrito una exención del requisito de presentación de informes electrónicos. Las solicitudes de exención deberán justificar por qué el permisionario no puede utilizar razonablemente las herramientas de presentación de informes e incluir una estimación del tiempo que necesitará la exención. Las solicitudes de exención deberán presentarse como mínimo un (1) mes antes de la fecha de presentación del informe anual. – *[15A NCAC 02T .0108(b)]*

19. En caso de que se produzca un vertido de 1.000 galones o más de residuos animales en aguas superficiales o humedales, el permisionario emitirá un comunicado de prensa a todos los medios de comunicación impresos y electrónicos que proporcionen cobertura general en el condado en el que se haya producido el vertido en el que se expongan los detalles del mismo. El comunicado de prensa se emitirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la determinación de que el vertido ha alcanzado las aguas superficiales o los humedales. Se mantendrá una copia del comunicado de prensa y una lista de los medios de comunicación a los que se distribuyó, de conformidad con la condición III.15, se presentará a la División en un plazo de treinta (30) días, y se distribuirá a cualquier persona que lo solicite. – *[G.S. §143-215.10C(h)(1)]*

Como mínimo, el comunicado de prensa incluirá el nombre de la instalación, la ubicación del vertido, el volumen estimado de aguas residuales que entran en aguas estatales, la hora y la fecha en que se produjo la descarga, la duración de la descarga y la identificación de la masa de agua receptora. – *[15A NCAC 02T .0108(b)]*

20. En caso de vertidos de 15.000 galones o más de desechos animales en aguas superficiales o humedales, se requiere un aviso público además del comunicado de prensa descrito en la condición III.15. El aviso público se publicará en un periódico de circulación general en el condado en el que se haya producido el vertido y en el condado inmediatamente aguas abajo en un plazo de diez (10) días a partir del vertido. El aviso se denominará "AVISO DE VERTIDO DE RESIDUOS ANIMALES". El contenido mínimo de la notificación es el nombre de la instalación, la ubicación del vertido, el volumen estimado de residuos que entran en las aguas estatales, la hora y la fecha en que se produjo el vertido, la duración del vertido, la identificación de la masa de agua en la que se produjo el vertido, incluidos el arroyo y la cuenca fluvial si es aplicable, las medidas adoptadas para evitar nuevos vertidos, y una persona de contacto de la instalación y su número de teléfono. El propietario u operador deberá presentar una copia de la notificación y una prueba de la publicación a la División en un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la notificación. La publicación de un aviso de vertido bajo esta Condición es adicional al requisito de emitir un comunicado de prensa bajo la Condición III.19. El permisionario conservará una copia del comunicado de prensa y del aviso público conforme a la Condición III.15. – *[G.S. §143-215.10C(h)(2)]*

21. Si un vertido de 1.000.000 galones o más de residuos animales alcanzara aguas superficiales o humedales, el permisionario se pondrá en contacto con la Oficina Regional de la División correspondiente para determinar en qué condados adicionales, si los hubiera, se deberá publicar un aviso público.

Estos requisitos se suman a los establecidos en las Condiciones III.19 y III.20 anteriores. El permisionario presentará a la División una copia de todos los avisos y una prueba de su publicación en un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del aviso. El permisionario mantendrá una copia del aviso público y de la prueba de publicación conforme a la Condición III.15. – *[15A NCAC 02T.0108(b)]*

22. El permisionario realizará una inspección de la acumulación de lodo en todas las lagunas y digestores anualmente. El informe de la inspección se redactará en formularios proporcionados o aprobados por la División e incluirá un esquema que muestre la profundidad del lodo en los distintos lugares dentro de cada estructura. Esta frecuencia de inspección podrá reducirse si puede demostrarse a satisfacción de la División que el índice de acumulación de lodos no justifica una inspección anual. – *[15A NCAC 02T.0108(b) y .1304(b)]*

Si la acumulación de lodos es tal que el volumen de lodos supera el 50 % del volumen de tratamiento previsto y/o hay menos de una zona libre de lodos de 2,5 pies en la entrada de la bomba durante el riego, se presentará un plan de eliminación o gestión de lodos a la Oficina Central de la División en un plazo de noventa (90) días a partir de la determinación. El plan describirá los procedimientos de retirada, gestión de residuos y utilización de residuos que se utilizarán.

El cumplimiento relativo a los niveles de lodos (menos del 50 % del volumen de tratamiento previsto o profundidad insuficiente en la entrada de la bomba) deberá alcanzarse en un plazo de dos (2) años a partir de la determinación. La División podrá otorgar solicitudes de prórroga para el cumplimiento de la normativa sobre lodos en función del rendimiento demostrado de la laguna. – *[15A NCAC 02T.0108(b) y .1304(b)]*

23. Previa notificación por escrito del Director, el permisionario notificará a la Oficina Regional de la División correspondiente al menos setenta y dos (72) horas antes de realizar la inspección de lodos. Dicha notificación se hará durante las horas normales de oficina, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, con excepción de los días feriados estatales y los fines de semana.

La determinación de que se requiere notificación puede basarse en las infracciones de la instalación, la evaluación de los registros requeridos o los niveles de lodo observados. Esta determinación se realizará caso por caso. – *[15A NCAC 02T.0108(c)]*



24. El permisionario tomará muestras de las aguas residuales y analizará tanto el afluente como el efluente del digestor para los siguientes parámetros trimestralmente. Los análisis trimestrales de muestras representativas de conformidad con un plan de muestreo aprobado se llevarán a cabo una vez dentro de cada uno de los intervalos siguientes, con al menos sesenta (60) días entre dos muestreos cualesquiera: Trimestre 1 Enero-marzo; Trimestre 2: Abril-Junio; Trimestre 3: Julio-Septiembre; Trimestre 4: Octubre-Diciembre. Los resultados de las muestras se enviarán a la Oficina Central de la División a finales del mes siguiente al muestreo. El muestreo de toma trimestral comenzará a más tardar seis meses después de la presentación de la certificación del ingeniero, tal como se exige en la condición I.13, y finalizará tras ocho trimestres consecutivos de muestreo. – [15A NCAC 02T.0108(b)]

|                                            |                                                            |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Nitrógeno total o nitrógeno total Kjeldahl | Nitrógeno nítrico (NO <sub>3</sub> -N/ NO <sub>2</sub> -N) |
| Nitrógeno amoniacal (NH <sub>4</sub> -N)   | Fósforo total                                              |
| Cobre                                      | Zinc                                                       |
| Azufre                                     | pH                                                         |

#### IV. INSPECCIONES Y ENTRADA

1. La operación de alimentación animal y el sistema de digestor agrícola permitidos están sujetos a inspecciones en cualquier momento, sin previo aviso, por parte del Departamento. El permisionario permitirá que cualquier representante autorizado del Departamento, previa presentación de credenciales y otros documentos según lo exija la ley y de conformidad con medidas de bioseguridad razonables y apropiadas, pueda:
  - a. Entrar en los sitios del permisionario donde esté ubicada o se lleve a cabo una instalación o actividad regulada, o donde deban conservarse registros en virtud de las condiciones del presente Permiso General;
  - b. Tener acceso a los registros que deban conservarse en virtud de las condiciones del presente Permiso General y realizar copias de los mismos en un plazo razonable;
  - c. Inspeccionar, en momentos razonables, cualquier instalación, equipo (incluidos los equipos de seguimiento y control), práctica u operación regulada o exigida en virtud de este Permiso General; y,
  - d. Tomar muestras o controlar, en momentos razonables, con el fin de garantizar el cumplimiento del permiso, cualquier sustancia o parámetro en cualquier lugar.

#### V. CONDICIONES GENERALES

1. La cobertura en virtud de este Permiso General no eximirá al permisionario de la responsabilidad de cumplir con todos los estándares aplicables en materia de calidad de las aguas superficiales, los humedales, las aguas subterráneas y el aire, ni de los daños causados a las aguas superficiales, los humedales o las aguas subterráneas como consecuencia de la explotación animal. – [15A NCAC 02T.0111(c)]
2. El nivel máximo de residuos en las lagunas/estanques de almacenamiento no superará el especificado en el CAWMP de la instalación. Como mínimo, el nivel máximo de residuos de las lagunas/estanques de almacenamiento no superará el nivel que proporcione un almacenamiento adecuado para contener la tormenta de 24 horas cada 25 años más un pie (1) adicional de francobordo estructural, excepto que no se incumplirá esta condición si:
  - a. se produce una tormenta más grave que la de 24 horas cada 25 años;
  - b. el permisionario cumple con su CAWMP; y
  - c. hay por lo menos un (1) pie de francobordo estructural. – [15A NCAC 02T.1304(b)]

Granjas con diseños de laguna y estanque de almacenamiento completados después del 1 de septiembre de 1996, también debe proporcionar almacenamiento considerando el factor de precipitaciones fuertes (Estándar 359 de NC NRCS) para las lagunas/estanque de almacenamiento. En el caso de lagunas/estanques de almacenamiento en serie que se alimentan por goteo, el evento de tormenta de 24 horas cada 25 años y/o el requisito de almacenamiento debido al factor de precipitaciones fuertes para el sistema pueden diseñarse en la laguna/estanque de almacenamiento más bajo del sistema. Sin embargo, se diseñará un francobordo adecuado en las lagunas/estanques de almacenamiento superiores para permitir un almacenamiento suficiente que impida que el nivel de residuos se eleve hasta el francobordo estructural mientras las aguas pluviales drenan hacia la estructura más baja del sistema. – [15A NCAC 02T .1304(b), también consulte el Estándar N.º 359 de NC NRCS]

3. Cualquier cuenca de contención de residuos, tales como un digestor, laguna, o estanque de almacenamiento, utilizado para la gestión de residuos seguirá estando sujeto a las condiciones y requisitos de este Permiso General hasta que esté debidamente cerrado. Cuando la cuenca de contención esté debidamente cerrada de conformidad con la Norma de Prácticas de Conservación N.º 360 del NRCS de Carolina del Norte "Cierre de Embalses de Desechos", de abril de 2012 o cualquier enmienda posterior, la cuenca de contención no estará sujeta a los requisitos de este Permiso General. El permisionario deberá presentar una carta a la División para solicitar la rescisión del COC mediante la presentación de documentación de cierre de todas las cuencas de contención. – [15A NCAC 02T .1306(a)]

El permisionario notificará a la Oficina Regional de la División correspondiente al menos veinticuatro (24) horas antes de iniciar el cierre de una cuenca de contención de residuos. Dicha notificación se hará durante las horas normales de oficina, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, con excepción de los días feriados estatales y los fines de semana. Se requiere el envío del Formulario de Informe de Cierre de Estanques y Lagunas de Almacenamiento de Desechos Animales a la dirección identificada en el formulario dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del cierre. – [15A NCAC 02T .0108(b)]

4. Este Permiso General autoriza la distribución de hasta cuatro (4) yardas cúbicas de estiércol por visita a individuos para uso personal. La distribución máxima de estiércol por individuo para uso personal es de diez (10) yardas cúbicas por año. El permisionario proporcionará al receptor o receptores información sobre el contenido de nutrientes del estiércol. La distribución de cantidades mayores se hará a personas o empresas autorizadas para distribuir los residuos, o para su aplicación en tierra en sitios identificados en el CAWMP del permisionario. – [15A NCAC 02T .0108(b)]

El permisionario informará al receptor o receptores de sus responsabilidades para manejar adecuadamente la aplicación de estiércol en tierra. No se exige el mantenimiento de registros para la distribución de estiércol hasta cuatro (4) yardas cúbicas por visita o diez (10) yardas cúbicas por año a individuos para uso personal. – [15A NCAC 02T .0108(c)]

5. La cuota anual del permiso deberá ser pagada por el permisionario dentro de los treinta (30) días después de ser facturado por la División. Si no se paga la tasa correspondiente, se podrán tomar medidas para hacer cumplir la normativa, incluida la revocación del COC para operar en virtud de este Permiso General. – [G.S. §143-215.10G y 15A NCAC 02T .0105(e)(2)]
6. El hecho de que el permisionario no mantenga, en pleno vigor y efecto, los acuerdos con arrendatarios y propietarios de tierras, que se exigen en el CAWMP, constituirá motivo de revocación del COC para operar en virtud de este Permiso General. – [15A NCAC 02T .0110(1)]
7. Un COC para operar bajo este Permiso General no es transferible. En caso de que se desee que la instalación cambie de propietario, o de que se produzca un cambio de nombre del permisionario, deberá presentarse a la División un formulario de Notificación de cambio de propietario, que incluya documentación de las partes implicadas y otros materiales de apoyo que puedan resultar adecuados. Esta solicitud deberá presentarse en un plazo de sesenta (60) días a partir del cambio de titularidad. La solicitud se examinará en función de sus méritos y podrá ser aprobada o no. – [G.S. §143-215.10C y 15A NCAC 02T .1304(c)]

8. Un COC para operar bajo este Permiso General sólo es efectivo con respecto a la naturaleza y volumen de los residuos descritos en la solicitud y otros datos de apoyo. El permisionario notificará inmediatamente a la División cualquier información pertinente que no figure en la solicitud del permiso.

Cualquier modificación propuesta de un sistema de digestor agrícola requerirá la aprobación de la División antes de la construcción. – *[G.S. §143-215.10C]*

9. Si el permisionario desea continuar con una actividad regulada por este Permiso General después de la fecha de vencimiento del mismo, deberá solicitar y obtener un nuevo COC. Las solicitudes de renovación deberán presentarse al menos 180 días naturales antes del vencimiento del Permiso General. – *[15A NCAC 02T .0109]*

10. La emisión de un COC para operar bajo este Permiso General no prohíbe a la División reabrir y modificar el Permiso General o el COC, revocarlo y reemitirlo, o terminar el Permiso General o el COC según lo permitan las leyes, reglas y regulaciones apropiadas. – *[15A NCAC 02T .0110]*

11. El Límite de Cumplimiento de Aguas Subterráneas se define en 15A NCAC 2L .0102 y 15A NCAC 2T .0103. Cualquier exceso de los estándares de calidad de las aguas subterráneas en el límite de cumplimiento o más allá del mismo está sujeto a los requisitos de 15A NCAC 2L y de la División, además de a las disposiciones sobre sanciones aplicables en virtud de las Leyes Generales de Carolina del Norte.

12. En caso de abandono o despoblación durante un período de cinco (5) años o más, el permisionario deberá cumplir con todos los criterios siguientes antes de repoblar la instalación:

- a. El permisionario deberá notificar a la División por escrito al menos 60 días antes de volver a introducir animales en la instalación;
- b. La instalación no ha estado abandonada o despoblada durante más de diez (10) años;
- c. En el momento en que el sistema dejó de funcionar, la operación con animales cumplía con un permiso individual o general emitido de conformidad con G.S. §143-215.10C;
- d. La instalación ha mantenido la cobertura en virtud de un permiso individual o un COC en virtud de un Permiso General;
- e. La División emite un permiso individual o un COC en virtud de un Permiso General emitido de conformidad con G.S. §143-215.10C para las operaciones con animales antes de que se traiga cualquier animal a la instalación;
- f. El permiso para el sistema de gestión de residuos animales no permite que la producción, calculada en función del peso vivo en estado estacionario (SSLW), supere el mayor SSLW permitido anteriormente en virtud de G.S. §143-215.10C;
- g. No se construirá ningún componente del sistema de gestión de residuos animales, salvo los establos existentes o los lugares de aplicación terrestre, dentro de la llanura aluvial de 100 años; y
- h. El sistema inactivo de gestión de residuos animales no se cerró mediante el gasto de fondos públicos y no se cerró en virtud de un acuerdo de conciliación, una orden judicial, un acuerdo de reparto de costos o una condición de subvención.

Cualquier instalación que no cumpla con los criterios anteriores es un nuevo sistema de gestión de residuos de aves de corral. – *[15A NCAC 02T .1302(5)]*

## VI. SANCIONES

1. El incumplimiento de las condiciones y las limitaciones contenidas en este Permiso General; el COC de la instalación; el CAWMP de la instalación; y/o la ley estatal aplicable; puede someter al permisionario a una acción coercitiva por parte de la División, que incluye, pero no se limita, a la modificación del sistema de gestión de desechos animales, sanciones civiles, sanciones penales y medidas cautelares. – [15A NCAC 02T .0110]
2. El permisionario deberá cumplir con todas las condiciones de este Permiso General. Cualquier incumplimiento del permiso constituye una violación de la ley estatal y es motivo para una acción de cumplimiento; para la terminación, revocación y reemisión o modificación de la cobertura del permiso; o la denegación de una solicitud de renovación de la cobertura del permiso. – [15A NCAC 02T .0110]
3. No será una defensa para un permisionario en una acción de aplicación alegar que habría sido necesario detener o reducir la actividad permitida con el fin de mantener el cumplimiento de las condiciones de este Permiso General. – [15A NCAC 02T .0108(b)]

## VII. DEFINICIONES

**Evento de precipitación o tormenta de 24 horas cada 25 años** significa el evento de precipitación máxima de 24 horas con un intervalo de recurrencia probable de una vez en 25 años, tal como se define en el Atlas 14 de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA 14), Volumen 2, versión 3.0, 2004 revisada en 2006 y enmiendas posteriores, o información equivalente de probabilidad de precipitación regional o estatal desarrollada a partir de la misma. – [NC NRCS Título 210 - Manual Nacional de Ingeniería (NEH), Parte 650 Manual de Campo de Ingeniería Capítulo 2 (EFH-2), Suplemento de Carolina del Norte, octubre de 2017]

**La tasa agronómica** significa la cantidad de residuos animales y/u otras fuentes de nutrientes aplicados al suelo con el fin de atender las necesidades de nitrógeno del cultivo, pero sin sobrecargar el suelo con los nutrientes u otros constituyentes que causan o contribuyen a una contravención de los estándares de aguas superficiales o subterráneas, limita el crecimiento de los cultivos, o impacta negativamente en la calidad del suelo. Las necesidades de nitrógeno del cultivo se basarán en las expectativas realistas de cosecha (RYE) determinadas para una serie de suelos a través de boletines publicados del Servicio de Extensión Cooperativa de Carolina del Norte, publicaciones del NRCS, estudios de suelos del condado o informes de agrónomos específicos del lugar. A menos que se especifique lo contrario, el nitrógeno será el elemento determinante de la tasa. – [G.S. §143-215.10C(e)(6), 15A NCAC 02T .0103(1) y 15A NCAC 02T .1304(b)]

**Una enmienda** al CAWMP significa un cambio menor y/o adición a una(s) parte(s) del plan y no requiere aprobación previa de la División para implementarse. Los siguientes son ejemplos de enmiendas al CAWMP:

- En un CAWMP existente, un cambio en los cultivos y/o en el patrón de cultivo que utilice el 25 % o menos del N generado se considera una enmienda al plan. La superficie adicional necesaria a fin de facilitar el cambio en los cultivos y/o en el patrón de cultivo está permitida y se considera parte de la enmienda.
- La adición de cultivos de invierno y/o cultivos perennes intercalados se consideran enmiendas a un CAWMP existente cuando la operación no requiere acres y/o cultivos adicionales para la utilización del N y no excede el criterio del 25 % establecido anteriormente.
- Se consideran enmiendas al CAWMP la inclusión de planes de acción de emergencia y listas de control de insectos, olores y mortalidad.
- Incluir acres adicionales para la aplicación terrestre más allá de lo que se requiere en el CAWMP existente se considera una enmienda al plan.

**Digestor anaeróbico** significa un componente de un sistema de gestión de residuos en el que el tratamiento biológico descompone el estiércol animal y otros materiales orgánicos en ausencia de oxígeno. – [Estándar 366 del NRCS, Digestor anaeróbico, septiembre de 2018]

Se entiende por **operación de alimentación animal** un lote o instalación (que no sea una instalación de producción de animales acuáticos) en el que se cumplen las siguientes condiciones:

- a. los animales (que no sean animales acuáticos) han estado, están o estarán estabulados o confinados y alimentados o mantenidos durante un total de cuarenta y cinco (45) días o más en cualquier período de doce (12) meses, y
- b. los cultivos, la vegetación, el crecimiento de forrajes o los residuos posteriores a la cosecha no se mantienen en la temporada de crecimiento normal en ninguna parte del lote o instalación. Dos o más operaciones de alimentación de animales bajo una propiedad común se consideran una sola operación de alimentación de animales si colindan entre sí, o si utilizan un área o sistema común para la eliminación de residuos. – [G.S. §143-215.10B]

**Residuos Animales** significan excrementos de ganado o aves de corral o una mezcla de excrementos con alimento, cama, yacija, u otros materiales de una operación animal. – [G.S. §143-215.10B(2)]

**Certificación** significa una certificación de especialista técnico del CAWMP de conformidad con los requisitos de 15A NCAC 02T .1304.

El **vertido** se define en G.S. §143-213, que estipula: "Siempre que en este artículo se haga referencia a la "vertido" o a la "descarga de residuos", se interpretará que incluye la descarga, el derrame, la pérdida, el bombeo, la colocación, el vaciado o el vertido en aguas del Estado, o en cualquier sistema o disposición de alcantarillado unificado para la eliminación de aguas residuales, cuyo sistema o disposición vierta a su vez los residuos en aguas del Estado. Una referencia a "vertido" o "descarga de residuos" no se interpretará de manera que incluya "emisión", tal como se define en la Subdivisión (12) de esta Sección." - [G.S. §143-213(9)]

**Zanja** significa cualquier canal hecho por el hombre con el fin de mover el agua de un sitio a las aguas superficiales. – [15A NCAC 02T .0108(b)]

**Estancamiento excesivo** significa cualquier área del campo de aplicación en la que haya residuos líquidos visibles estancados en la superficie del lugar de aplicación terrestre más de cuatro (4) horas después de la aplicación de los residuos. También se entiende por estancamiento excesivo cualquier zona en la que el estancamiento de residuos haya provocado la pérdida de cosechas. – [15A NCAC 02T .0108(b)]

**Expansión:** aumento del peso en vivo en estado estacionario autorizado vinculado al sistema de gestión de residuos animales. – [15A NCAC 02T .1302(4)]

**Instalación:** una operación de alimentación animal, incluidas las zonas de confinamiento, las zonas de recogida de residuos y las obras de tratamiento asociadas a las operaciones de alimentación animal. – [15A NCAC 02T .0108(b)]

**Sistema digestor agrícola:** un sistema, incluidos todos los equipos de gestión de residuos animales y las cubiertas de las lagunas, mediante el cual se recogen y procesan los gases provenientes de un sistema de gestión de residuos animales para la digestión de biomasa animal con el fin de utilizarla como recurso energético renovable. Los gases recogidos se utilizarán como un recurso de energía renovable tan pronto como sea posible, pero dentro de los seis meses siguientes a la recogida de los gases, y durante ese período el gas se quemará en lugar de ventilarse. Un sistema de digestor agrícola será considerado una actividad de cebadero agrícola dentro del significado de "operación animal" y también se considerará una parte de un "sistema de gestión de residuos animales" como esos términos se definen en G.S. 143-215.10B. – [G.S. §143-213(12a)]

**Aguas subterráneas** significa cualquier agua subsuperficial, tal como se define en 15A NCAC 2L .0102.

**Aplicación terrestre** significa el vertido de aguas residuales y/o residuos sólidos sobre el terreno o su incorporación al mismo. – [15A NCAC 02T .0108(b)]

**Zona de aplicación terrestre:** las zonas utilizadas para la aplicación de aguas residuales animales o residuos sólidos. – [15A NCAC 02T .0108(b)]

Se entiende por **cambios importantes** en el CAWMP los cambios en el número de animales, el tipo de operación (de alimentador a acabado a destete a alimentador), la modernización de una laguna, la instalación de un digestor, la instalación de un nuevo sistema de riego y cambios de tipo similar. – [15A NCAC 02T .0108(b) y .1304(b)]

**Volumen de tratamiento previsto** significa el volumen de tratamiento previsto (mínimo) además del volumen de almacenamiento de lodos. El volumen de tratamiento previsto no incluye el almacenamiento temporal (estiércol, aguas residuales, exceso de agua de lavado y precipitaciones menos evaporación), el francobordo estructural, el almacenamiento para tormentas de 24 horas cada 25 años ni el factor de "precipitaciones intensas" (cuando corresponda). – [Estándar 359 del NRCS de Carolina del Norte]

**Revisión** al CAWMP significa un cambio a un CAWMP entero a fin de cumplir con los estándares aplicables actuales. Para un CAWMP existente, un cambio en cultivos y/o patrón de cultivo que utiliza más del 25 % del N generado por la operación se considera una revisión del plan. – [15A NCAC 02T .0108(b) y .1304(b)]

Se entiende por **aguas estatales** todas las aguas definidas en G.S. §143-212(6).

**Aguas superficiales** significa todas las aguas tal como se definen en G.S. §143-212 excepto las aguas subterráneas. – [15A NCAC 02T .0103(41)]

**Residuos** significa residuos animales. – [G.S. §143-215.10B(2)]

**Aguas del Estado** significa cualquier arroyo, río, riachuelo, pantano, lago, sonido, estuario de marea, bahía, arroyo, embalse, vía fluvial, u otro cuerpo o acumulación de agua, ya sea superficial o subterránea, pública o privada, o natural o artificial, que está contenida en, fluye a través de, o limita con cualquier porción de este Estado, lo que incluye cualquier porción del Océano Atlántico sobre la que el Estado tenga jurisdicción. – [G.S. §143-212]

**Los humedales** son "aguas" tal y como se definen en G.S. §143-212 y 15A NCAC 2B .0202. – [Ley de Sesión de 2023-63, Sección 12 y 15A NCAC 02T .0103(46)]

Este Permiso General se emite el XX día de enero de 2024.

COMISIÓN DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE CAROLINA DEL NORTE

---

Richard E. Rogers, Jr., Director  
División de Recursos Hídricos de Carolina del Norte  
Por Autoridad de la Comisión de Gestión Ambiental

Número de permiso AWG600000  
Anexo A - Formulario de Informe Anual  
Anexo B - Control de las aguas subterráneas